



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/405/2025, de 8 de abril, por la que se declara, Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, al Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en la localidad de Híjar (Teruel).

Examinada la propuesta de 2 de abril de 2025, de la Directora General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, por la que propone la declaración del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés y constando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 7 de marzo de 2024, el Centro de Estudios del Bajo Martín de Híjar (Teruel), solicita el inicio del procedimiento para la inclusión del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en la localidad de Híjar (Teruel) en alguna de las categorías de protección de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Consta en el expediente informe técnico interno de 26 de julio de 2024, firmado por la arquitecta de la Sección de Patrimonio Cultural de Teruel en el que se propone la declaración del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés

Segundo.- Por Resolución de 25 de octubre de 2024, de la Directora General de Patrimonio Cultural se inicia procedimiento para la declaración del Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en la localidad de Híjar (Teruel) como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dicha Resolución fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 215, de 5 de noviembre de 2024, abriéndose un periodo de información pública, por el plazo de un mes. Así mismo, se notificaron las actuaciones al propietario e interesados y al ayuntamiento de Híjar (Teruel), concediéndoles un plazo de un mes para que alegaran lo que a su derecho convenga. No se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Instruido el procedimiento, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, se dio audiencia a los interesados por un plazo de diez días hábiles, que fue notificado a los propietarios y algún interesado mediante anuncio en el suplemento de notificaciones del “Boletín Oficial del Estado”, número 50, de 27 febrero de 2025. Durante el periodo de audiencia no se presentaron alegaciones

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón; la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Cultura; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ajustada a la nueva organización departamental; el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y demás disposiciones que resulten de aplicación, se aprecian los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.- Corresponde a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte resolver este procedimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés y con el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Segundo.- La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes que integran el Patrimonio Cultural Aragonés se clasifican en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. Asimismo, establece que aquellos bienes que, pese a su significación e importancia, no cumplan las condiciones propias de los Bienes de Interés Cultural se denominarán Bienes Catalogados y serán incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, en Híjar, (Teruel) como conjunto de vestigios del Convento de los Franciscanos en esta localidad, presenta unos valores culturales recogidos en el Anexo I, siendo adecuada su protección como Bien Catalogado del Patrimonio Cultural. Su descripción, medidas de tutela y



delimitación junto con su entorno de protección, se recogen en los anexos I, II y III de esta Orden.

En su virtud y a propuesta de la Directora General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el uso de la competencia reconocida en el artículo 24 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, acuerda:

Primero.- Declarar, Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés, el Convento de Nuestra Señora de los Ángeles, ubicado en la localidad de Híjar (Teruel), conforme a la descripción del bien, medidas de tutela y delimitación y entorno de protección que se recogen, respectivamente, en los anexos I, II y III de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable al bien que se protege es el previsto en el capítulo ii del título segundo y en los títulos sexto y séptimo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés.

Tercero.- Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados en el procedimiento y al Ayuntamiento de Híjar (Teruel).

Frente a esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera corresponder.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos o reclamaciones administrativas y requerimientos previos a la vía contenciosa que se interpongan contra esta Resolución por personas obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración Pública podrán presentarse a través del [Servicio de Soporte a la Tramitación](#) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.



Las personas físicas que no tengan obligación de relación telemática con la administración podrán interponer recurso de reposición a través de medios electrónicos o por presentación en cualquiera de los registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 8 de abril de 2025.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN

ANEXO I. Descripción del convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Híjar.

Durante la Edad Media, la fundación de monasterios y conventos representaba un avance en el dominio territorial de la religión cristiana y su influencia en los núcleos sociales. En el momento de la fundación del convento de Híjar, ya en el siglo XVI, España estaba ya salpicada de este tipo de construcciones, organizadas e impulsadas por distintas órdenes religiosas con gran poder.

El fundador del convento franciscano fue Luis Fernández de Híjar y Ramírez de Arellano, duque de Híjar, hacia 1519. Los frailes podrían haber estado alojados, durante la construcción de sus nuevas dependencias, en la desaparecida casa del Rabí de la plaza de San Antón de Híjar, aunque no hay solidez documental para garantizarlo.

En 1524, el convento ya estaba en funcionamiento y se fue ampliando con la construcción de la nueva iglesia y la recepción de una amplia de huerta con derecho de riego.

Hay fuentes documentales que apuntan a la ubicación, hacia 1300 de otro convento de las canonisas del Santo Sepulcro de Zaragoza en esta misma ubicación, pero no hay evidencia arqueológica hasta la fecha.

Durante el siglo XIX, el convento habría quedado en desuso y en mal estado de conservación. Constan labores de reconstrucción de cierta envergadura hacia 1901.

Del último conjunto conventual de los siglos XVI y XVII, supuestamente levantado sobre las ruinas de la iglesia de Santa María de la Villa Vieja de Híjar y el Convento del Santo Sepulcro (y quizá otros vestigios anteriores), quedan varias edificaciones en estado avanzado de ruina.



La iglesia, dedicada a Nuestra Señora de los Ángeles, es de una sola nave con tres tramos, un crucero y una cabecera poligonal. Estaba cubierta con cubierta a dos aguas con acabado de teja árabe y alero de esquinillas cerámicas, su estructura interior la conformaban bóvedas de medio cañón con lunetos (hoy, parcialmente derruidas) y el crucero con una desaparecida cúpula sobre pechinas y rematada con una esbelta linterna. Los restos de estos cubrimientos se encuentran acumulados como escombros en el interior del edificio.

La construcción se hizo combinando lienzos y elementos estructurales de ladrillo y tapia. Su fachada principal es de ladrillo, con tres cuerpos. Sobre el acceso, hay tres hornacinas vacías enmarcadas en pilastras. El nivel superior muestra un óculo central y otras dos hornacinas laterales de similares características a las del piso inferior.

Se han perdido los elementos escultóricos referentes a la Virgen María – Nuestra Señora de los Ángeles (advocación de la iglesia) y el resto de imágenes que se alojaban en la fachada, así como en el interior del templo.

El resto de dependencias del convento estaban situadas hacia el sureste de la iglesia: portería, refectorio (donde, además de servirse las comidas, se hacían actividades educativas), claustro con celdas en torno a él, así como sala de estar y biblioteca y, más alejadas, las bodegas subterráneas, una nevera, una colmena y un taller de carpintería.

La materialidad de las edificaciones combina la mampostería de piedra, los elementos decorativos y elementos estructurales en ladrillo y unos sólidos muros de tapia.

Por su parte, la construcción que acogió a los guardeses y que está al sureste del conjunto, es un buen ejemplo de arquitectura residencial popular de adobes, ladrillo, mampostería y sus forjados son de madera y cañizo.

El convento fue objeto de reconstrucción parcial en los primeros años del siglo XX, cuando se hicieron cargo de él los franciscanos capuchinos, reabriendo la iglesia al culto el 15 de julio de 1903.

En 1936 el convento fue abandonado y comenzó el declive que ha llevado a un estado de abandono, derrumbes y falta de mantenimiento hasta nuestros días. A día de hoy, sólo quedan vestigios de esas edificaciones, junto a los de las viviendas de los guardeses del conjunto, últimas dependencias utilizadas en el siglo XX, per el resto del conjunto sigue siendo legible, aunque a nivel de ruina.



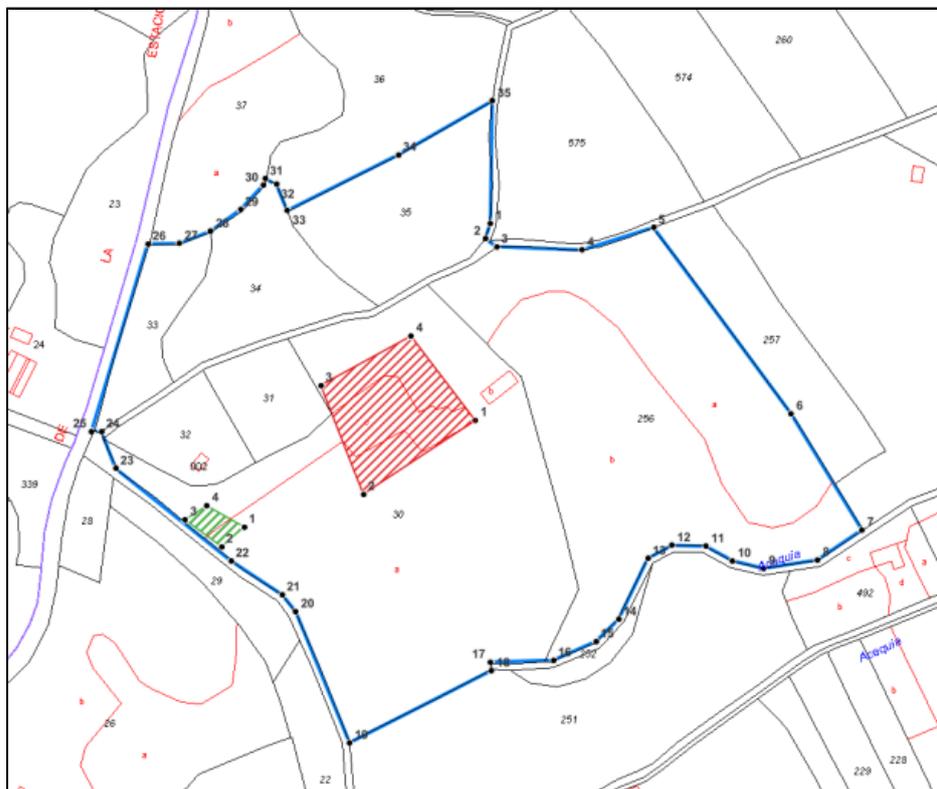
ANEXO II. Medidas de tutela.

En particular, las obras o actuaciones que afecten al convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Híjar, deberán mantener las características que determinaron su declaración, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- Se podrán autorizar operaciones de consolidación y mantenimiento del bien, siempre que se planteen con técnicas constructivas respetuosas con las existentes (respetando las tapiadas y las modulaciones de agujas en las tapias, los tipos de rejuntado, aleros, etc.), empleando materiales compatibles con cada tipo de soporte, entonadas cromáticamente con la preexistencia y respetando siempre las características del bien en el momento de su declaración.
- Cuando las intervenciones supongan un mínimo movimiento de escombros, tierras o una intervención el subsuelo, en previsión de la aparición de restos arqueológicos relacionados con el complejo monástico (pavimentos, muros, bienes muebles asociados, etc.), se deberán realizar sondeos arqueológicos previos, quedando la intervención condicionada a la resolución que se emita desde la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre los mismos.
- Las intervenciones sobre los revestimientos interiores y elementos ornamentales deberán realizarse por parte de conservadores-restauradores especialistas.
- En caso de ser necesarios, los rótulos y señalización en general deberán minimizarse en número, ser homogéneos, discretos y armónicos en su diseño, así como respetar los valores que han llevado a la declaración del bien.
- Se considera muy importante que las actuaciones a realizar tiendan a la recuperación de la lectura de los diferentes volúmenes del conjunto conventual y respeten también los espacios con vegetación o libres de edificación sobre rasante, el camino de acceso, la zona de la nevera o la huerta histórica.



ANEXO III. Plano de delimitación del convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Híjar (Teruel) y de su entorno de protección.



Híjar (Teruel)
Convento de Nuestra Señora de los Ángeles
Delimitación del bien catalogado (edificios conventuales)
Coordenadas ETRS89, UTM, HUSO 30



Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	714521,548	4562073,768
2	714469,936	4562039,578
3	714450,336	4562090,101
4	714491,931	4562112,967



Híjar (Teruel)
Convento de Nuestra Señora de los Ángeles
Delimitación del bien catalogado (nevera)
Coordenadas ETRS89, UTM, HUSO 30



Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	714415,057	4562024,334
2	714404,604	4562015,187
3	714387,836	4562027,600
4	714397,853	4562034,133

Híjar (Teruel)
Convento de Nuestra Señora de los Ángeles
Delimitación de su entorno de protección
Coordenadas ETRS89, UTM, HUSO 30



Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	714528,517	4562165,341
2	714526,121	4562158,155
3	714531,348	4562154,453
4	714570,764	4562152,928
5	714603,648	4562163,381
6	714667,020	4562076,926
7	714699,686	4562022,918
8	714679,215	4562008,981
9	714654,389	4562005,061
10	714640,234	4562008,545
11	714627,821	4562015,296
12	714612,141	4562015,732



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

24 de abril de 2025

Número 77

csv: BOA20250424024

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
13	714601,035	4562009,634
14	714587,533	4561981,324
15	714577,080	4561971,088
16	714557,480	4561962,377
17	714528,517	4561961,506
18	714528,952	4561957,586
19	714463,620	4561924,050
20	714438,794	4561985,026
21	714432,479	4561992,866
22	714408,959	4562008,545
23	714355,823	4562051,446
24	714349,290	4562068,650
25	714344,717	4562068,650
26	714370,632	4562155,759
27	714385,222	4562155,977
28	714399,595	4562161,639
29	714413,315	4562171,657
30	714423,768	4562182,981
31	714424,639	4562186,030
32	714429,866	4562183,416
33	714434,874	4562171,221
34	714486,051	4562197,136
35	714529,388	4562222,180